

POSTULADOS : Atanael Matajudíos Buitrago y otros  
RADICACIÓN : 110016000253201400103  
ESTRUCTURA : Bloque Tolima

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**Magistrada Ponente:** Dra. ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

**RADICACIÓN** : 110016000253201400103  
**POSTULADOS** : Atanael Matajudíos Buitrago y otros  
**DELITOS** : Homicidio en persona protegida y otros.  
**ASUNTO** : Rehacer las actuaciones objeto de nulidad parcial  
**ACTA No** : 02 /2021  
**DECISIÓN** : Resuelve de fondo

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**I. ASUNTO**

Procede la Sala a rehacer las actuaciones objeto de nulidad parcial decretada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 5 de febrero de 2020, al interior del radicado 110016000253201400103.

**II. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 7 de diciembre de 2016 esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, profirió sentencia condenatoria en contra de ATANAEL MATAJUDÍOS BUITRAGO, ÓSCAR OVIEDO RODRÍGUEZ y NORBEY ORTIZ BERMÚDEZ, exintegrantes del Bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia.
2. La aludida providencia fue apelada y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el ordinal PRIMERO del fallo de 5 de febrero de 2020, decretó la nulidad parcial del numeral 2.2. del acápite "Consideraciones de la Corte", con el fin de resolver de fondo lo relacionado con las pretensiones del apoderado de víctimas Gildoberto Vela Zamora.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Teniendo en cuenta la nulidad parcial decretada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el ordinal **PRIMERO** del fallo de 5 de febrero de 2020, radicado 110016000253201400103, por no resolver de fondo la petición del representante de víctimas Gildoberto Vela Zamora, en punto del reconocimiento de la indemnización por el daño emergente presente y futuro y los daños morales a favor de Elmer y Héctor Herney Useche Vera, en calidad de sobrinos de Ovidio Useche Romero (víctima directa).

1. En este orden de ideas, para satisfacer esta finalidad la Sala procedió a revisar nuevamente los documentos entregados por el aludido representante de víctimas, quien deprecó el reconocimiento de los siguientes montos para Héctor Herney y Elmer Useche Romero: **(i)** por lucro cesante presente \$14.981.455; **(ii)** por lucro cesante futuro \$8.855.366; y **(iii)** por perjuicios morales, 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), para cada uno, con la precisión que el profesional del derecho en audiencia de incidente de reparación integral solicitó de manera general una cifra global para todo el núcleo familiar.

2. Frente a esto y a pesar de que las pruebas aportadas acreditan el parentesco de Héctor Herney y Elmer Useche Romero con la víctima directa, advierte el Tribunal, era indispensable allegar elementos materiales de prueba que acreditaran que estos, en calidad de sobrinos, dependían del señor Ovidio Useche Romero, como de manera clara lo ha sostenido la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. En efecto, en providencia de 25 de noviembre de 2015, radicado 45463, estableció:

*«...se deben suministrar medios de convicción demostrativos de que quien la solicita tiene derecho a recibirla, bien porque el vínculo, grado de parentesco y/o la edad obligaban al fallecido a la manutención del reclamante (esposa/o, compañera/o permanente, hijos menores de edad) o porque se demostró la dependencia económica (cuando se aduce frente a padres u otros familiares sin capacidad de valerse por sí mismos)».*

3. Hecha esta precisión, en el siguiente cuadro se relacionarán las pretensiones elevadas por el representante de Héctor Herney y Elmer Useche Vera, cuyo reconocimiento se verificará, si a ello hubiere lugar.

PRETENSIONES							
Hecho:	25	Fecha:	01-12-2001	Víctima directa:	VIDIO USECHE ROMERO	Carpeta:	1
Delito:		Desaparición forzada					
Documentos allegados de la víctima directa:		Copia cédula de ciudadanía, copia cédula de ciudadanía, certificado de ingresos y retenciones año 2000.					
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Daño emergente	Peticiónes en materia de reparación		Daño moral	Otros	
			Lucro cesante				
			Presente	Futuro			
ELMER USECHE VERA C.C.80.209.653 Sobrino	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Certificado Cabildo Indígena Gauleras - Certificado Institución Educativa Mariano Ospina Pérez	.	\$14.981.455	\$8.355.366	50 SMMLV	.	
HÉCTOR HERNEY USECHE VERA C.C.80.215.081 Sobrino	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Certificado Cabildo Indígena Gauleras - Certificado Institución Educativa Mariano Ospina Pérez - Declaración extraprocesal	.	\$14.981.455	\$8.355.366	50 SMMLV	.	

Así las cosas, revisada la liquidación objeto de solicitud del representante de los señores Héctor Herney y Elmer Useche Vera<sup>1</sup>, se tiene que, por tratarse de familiares en tercer grado de consanguinidad, no basta con garantizar el vínculo familiar, sino que a la luz de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal resulta fundamental justificar el daño moral padecido por el hecho criminal, situación que se echó de menos. De igual forma y con base en el mismo criterio de la citada Alta Corporación, para el caso de la dependencia económica de los sobrinos, es indispensable demostrar el menoscabo económico padecido para reclamar las pretensiones.

En este punto es importante recordar que, la flexibilidad probatoria, propia de esta jurisdicción transicional, en manera alguna significa excusar la ausencia e inactividad probatoria de quien legalmente está obligado a llevarla al proceso para acreditar su posición jurídica.

4. Agréguese a los argumentos expuestos, que no se liquidarán los perjuicios solicitados, porque tampoco se allegaron pruebas que respalden el argumento relacionado en la declaración juramentada aportada<sup>2</sup>, en la que se manifestó que Elmer Useche Vera, sobrino de Ovidio Useche Romero, dependía económicamente de este, es decir, de su tío.

<sup>1</sup> Registro civil de nacimiento de ELMER USECHE VERA, carpeta N°01, folio 21.  
<sup>2</sup> Declaración juramentada, carpeta N° 01, folio 28.

Lo anterior, como se dijo en la sentencia nulitada parcialmente, está acorde con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Es de aclarar, que la decisión adoptada en precedencia forma parte de la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2016 por esta Sala de Decisión.

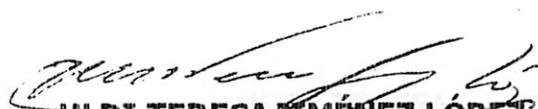
**IV.** En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NEGAR** la indemnización por lucro cesante presente y futuro y el daño moral a los señores Elmer Useche Vera y Héctor Herney Useche Vera, sobrinos de Ovidio Useche Romero, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.**

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Magistrada

  
**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**  
Magistrada

  
**OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA**  
Magistrada